



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR16-063
(Febrero 24 de 2016)

*"Por medio de la cual se resuelven los Recursos de Reposición y de Apelación interpuestos por la señora **ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015 y se concede el de apelación"*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. **65.785.226** de Ibagué presentó los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de Noviembre de 2015, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor Experiencia y Docencia, y capacitación donde le fueron asignados **cero (0) y 50** puntos, respectivamente.



RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co - csjsaiba@gmail.com

3. CONSIDERACIONES

Previo a la decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por la recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación¹, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

¹ En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995, Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro, Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

3.1 PUNTAJE DE EXPERIENCIA

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y Docencia son:

CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHAPARRAL- TOLIMA OFICIAL MAYOR: 1/08/2012 AL 14/04/2013	255 DIAS LABORADOS (EXPERIENCIA RELACIONADA)
2. EXPEDIDO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHAPARRAL- TOLIMA ESCRIBIENTE: 16/04/213 AL 19/12/2013	243 DIAS LABORADOS <u>COMPUTO DOBLE TOTAL</u> DIAS 486
3. EXPEDIDO DR.MANUEL ANTONIO MEDINA VARON MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR- DISTRITO JUDICIAL IBAGUE- SALA CIVIL FAMILIA- AUXILIAR AD-HONOREM 24/02/2009 AL 24/11/2009	270 DIAS LABORADOS
TOTAL	1.011 DIAS EXPERIENCIA RELACIONADA

- Se inscribió para el cargo de **Escribiente de Juzgado circuito y/o equivalentes**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: **"Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada** o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concursa, es de dos (2) años de experiencia relacionada, es decir, 720 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por la aspirante (1.011 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1.011 DIAS	720 DIAS	291 DIAS

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490

www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
291 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{291 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$		
X= 16.16		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 291 días laborados la calificación correspondiente es de 16.16 puntos, lo cual da lugar a reponer la resolución bajo este argumento.

3.2 PUNTAJE DE CAPACITACION

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su capacitación son:

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TIEMPO ACREDITADO Y/O TITULO
4. EXPEDIDO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA TITULO: ABOGADA	10 SEMESTRES EN DERECHO
5. EXPEDIDO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA-ACTA DE GRADO ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y COMPETENCIAS CIUDADANAS	ESPECIALISTA DERECHOS HUMANOS Y COMPETENCIAS CIUDADANAS
EXPEDIDO UNIVERSIDAD NACIONAL NUEVA GRANADA- DIPLOMADO EN SEGURIDAD AMBIENTAL	DIPLOMADO SEGURIDAD AMBIENTAL

De conformidad con el literal d, del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo Número 071 del 28 de noviembre de 2013, este factor se evaluara en consideración a los niveles ocupacionales de la siguiente forma:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Una vez verificados los requisitos mínimos, dentro del concurso, se le tuvieron en cuenta veinte (20) puntos por el diplomado en seguridad integral, y treinta (30) puntos por la

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490

www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Especialización en Derechos Humanos y Competencias ciudadanas, lo que concluye, que el puntaje obtenido en el factor capacitación es de cincuenta (50) puntos, en la Resolución 264 del 11 de noviembre de 2015, es el correcto.

Con base en el anterior argumento no se repondrá la Resolución en lo que se refiere al factor capacitación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

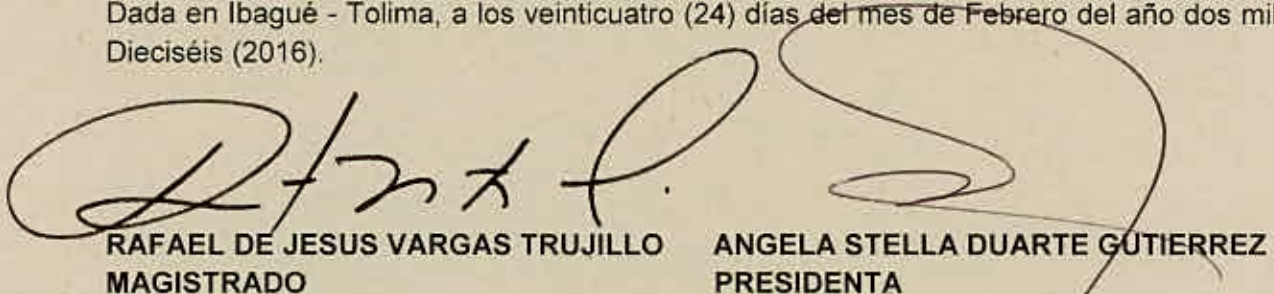
ARTÍCULO 1°: REPONER, en lo que se refiere al recurrente, la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015, en el sentido de adjudicarle a la señora **ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA** un puntaje de **16.16** en el Factor Experiencia y Docencia, para acumular un puntaje total en el Registro de Elegibles de **522.41**.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente, contra el factor Capacitación. Remitir copia de la actuación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
PRESIDENTA

